

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

*Bogotá D.C., trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)*

**Proceso No.: 110013103038-2021-00533-00**

*La abogada GIGLIOLA FARELO GALIANO, apoderada de la parte demandante, aportó los documentos que dan cuenta del envío de la citación al demandado para notificación personal y aviso bajo los preceptos del artículo 291 y 292 del Código General del Proceso a la dirección electrónica informada.*

*En relación con las diligencias de notificación antes mencionadas, se advierte que las mismas debieron realizarse teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, norma que se encuentra vigente desde el 4 de junio de 2020 y la cual fue expedida atendiendo la situación de emergencia sanitaria, máxime cuando las comunicaciones remitidas a la demandada refieren que debe acudir al juzgado haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones con ocasión del covid-19.*

*Así las cosas, tal como lo estableció la norma mencionada las notificaciones que deban hacerse personalmente, se podrán realizar también en la forma allí indicada, esto es enviado al correo electrónico la providencia a notificar, junto con los anexos que deban entregarse para el traslado, sin necesidad de envío de citación previa o aviso físico o virtual.*

*De otro lado no puede aceptarse que se mezclen los dos procedimientos, tanto el artículo 8 del Decreto 806 y los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, como ocurrió en el presente asunto, con lo cual puede afectarse el derecho de defensa de la parte convocada, pues se indica "citación para diligencia de notificación electrónica", tanto en la citación como en el que debía ser el aviso, lo que genera confusiones.*

*En consecuencia, se requiere a la parte demandante para que realice nuevamente las diligencias de notificación, para lo cual deberá ajustarse a los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.*

*Por lo expuesto, el Juzgado Treinta y ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,*

**RESUELVE**

**PRIMERO: NO TENER** en cuenta la citación para notificación personal y aviso remitida a la demandada ALBA LUZ MUÑOZ SANTANILLA, conforme a las razones expuestas.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante para que proceda a notificar a la demandada conforme a los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica informada, conforme a las razones expuestas.

**NOTIFÍQUESE,**

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS  
JUEZ**

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico No. <b>85</b> hoy <b>14 de julio de 2022</b> a las <b>8:00 a.m.</b>  MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO SECRETARIA
--

Firmado Por:  
Constanza Alicia Pineros Vargas  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 038  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee6f5d6b847ab0ed4fd0aac93d4cd281a5808cac37122369663c156b5b58926**

Documento generado en 13/07/2022 03:38:54 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**